

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 16 DE MARZO DEL 2022

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), dio apertura a la tercera sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día once (11) de marzo del presente año, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron en la sesión de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

### Agenda:

1. Conocer sobre el informe actualizado sobre licencias y procesos de pensión por antigüedad para miembros del Ministerio Público;
2. Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Eliezel Jacob Carela**, fiscalizador de la fiscalía de Samaná hacia la fiscalía Hato Mayor de fecha 28 de febrero 2022;
3. Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Andrea Mariluz Arias Soto**, procuradora general de Corte de Apelación de la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Distrito Nacional hacia el Departamento de Dictámenes y Litigios, de fecha 05 de octubre 2021;
4. Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Gissel Piña Alcántara**, fiscalizadora de la Fiscalía de Valverde hacia la fiscalía de San Pedro de Macorís, de fecha 19 de enero 2022;
5. Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Luisa Inés Rodríguez**, fiscalizadora de la Fiscalía de Puerto Plata hacia la Fiscalía de Valverde Mao, de fecha 9 de febrero 2022;
6. Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. José Euclides Vargas Luzón**, fiscalizador de la Fiscalía de Puerto Plata hacia la Fiscalía de Valverde Mao, de fecha 9 de febrero 2022;
7. Conocer sobre la renuncia presentada por la **Lcda. Dharina Aquino Silvestre**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, de fecha 14 de febrero 2022;

8. Conocer sobre la renuncia presentada por la **Lcda. Miozoty Primavera Thomas Abreu**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santiago, de fecha 28 de febrero 2022;
9. Conocer sobre la solicitud de renovación de licencia especial presentada por el **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, fiscalizador de Santo Domingo Este, de fecha 17 de febrero de 2022.
10. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
11. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
12. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.
13. Conocer sobre la Sentencia **No. 030-02-2021-SEEN-00476**, notificada en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público el día 8 de marzo del 2022, mediante acto de alguacil No. 33-2022, a requerimiento de la Asociación de Fiscales Dominicanos (**FISCALDOM**).

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

### PRIMERA RESOLUCIÓN

**Aprobar** la agenda de la tercera sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2022, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Primer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre el informe actualizado sobre licencias y procesos de pensión por antigüedad para miembros del Ministerio Público.

En fecha 3 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público depositó ante la secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público un informe sobre las licencias y procesos de pensión por antigüedad para miembros del Ministerio Público. En dicho informe la Dirección General de Carrera comunica existen cuatro (4) miembros del Ministerio Público con licencias especiales, veintiséis (26) tienen licencias por condiciones de salud, trece (13) se encuentran en procesos de pensión por antigüedad y tres (3) fiscales presentan licencias vencidas y ordenes de reintegro no cumplidas.

Los consejeros tratan el tema de algunas de las licencias especiales pendientes y respecto del Lcdo. **Pelagio Alcántara Sánchez**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, quien solicitare una prórroga de cuarenta y cinco (45) días adicionales a su licencia especial, y mediante la Sexta Resolución de la Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el 16 de febrero del año 2022, le fue ordenado su reintegro para el día 1 de abril del año 2022. Dicha resolución le fue notificada al Lcdo. Alcántara Sánchez, el 15 de marzo del año 2022.

De igual manera, se trata el tema relativo a la licencia especial otorgada a la Lcda. **Massiel Maria López**, quien ocupa funciones en la Superintendencia de Valores, que venciera el día 1 de marzo del año 2022. Para ambos casos y otros de la especie, el Consejo Superior del Ministerio Público reitera las necesidades institucionales y en base a ello, desestima los pedimentos de la especie, según las resoluciones transcritas debajo.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76 (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 decide votar las siguientes resoluciones:

### SEGUNDA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Rechaza la solicitud de extensión de licencia especial otorgada al **Lcda. Massiel Maria López**, fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Ordenar el reintegro del **Lcdo. Lcda. Massiel Maria López** a sus funciones como miembros del Ministerio Público a más tardar el día tres (3) de mayo del año 2022.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos.  
El consejero Juan Gabriel Pereira expresa su voto disidente.*

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Eliezel Jacob Carela**, fiscalizador de la fiscalía de Samaná hacia la Fiscalía Hato Mayor de fecha 28 de febrero 2022.

En fecha 1 de marzo del año 2022, el Lcdo. Eliezel Jacobo Carela, depositó en la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, una reiteración de solicitud de traslado desde la Fiscalía de Samaná a la Fiscalía de Hato Mayor, en virtud de los altos costos de transporte y vivienda (pago de doble alquiler) en que incurre, ya que su familia reside en San Pedro de Macorís, entre otros aspectos.

En fecha 2 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite al Consejo Superior varias solicitudes de traslados, entre las cuales se encuentra la del Lcdo. Carela, motivando que las mismas sean conocidas y aprobadas tanto por la necesidad de recibir recursos humanos adicionales, que enfrentan algunas jurisdicciones, así como los motivos personales presentados por dichos magistrados.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **TERCERA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Posponer el conocimiento sobre el traslado del **Lcdo. Eliezel Jacob Carela**, fiscalizador de la Fiscalía de Samaná hacia la Fiscalía Hato Mayor, solicitud en fecha 28 de febrero 2022, hasta tanto la Dirección General de Carrera y la Fiscal Titular de la Fiscalía de Samaná, identifiquen la manera de llenar la vacante existente en la Fiscalía de Samaná.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección General de Carrera para que conjuntamente con la Fiscalía de Samaná, presenten una propuesta a los fines de llenar la vacante en caso de aprobado el traslado del fiscalizador **Lcdo. Eliezel Jacob Carela**.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Andrea Mariluz Arias Soto**, procuradora general de Corte de Apelación adscrita de la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Distrito Nacional hacia el Departamento de Dictámenes y Litigios, de fecha 05 de octubre 2021.

En la referida fecha, la Lcda. Andrea Mariluz Arias Soto, depositó en la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, una solicitud de traslado desde la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Distrito Nacional al Departamento de Dictámenes y Litigios, motivada en alcanzar un mayor desarrollo profesional y adquirir nuevos conocimientos desde otras áreas.

En fecha 2 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaría del Consejo Superior un oficio a través del cual remite al Consejo Superior varias solicitudes de traslados, entre las cuales se encuentra la de la Lcda. Arias Soto, motivando que las mismas sean conocidas y aprobadas tanto por la situación de necesidad que se presenta en algunas jurisdicciones, así como los motivos personales presentados por dichos magistrados.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

#### **CUARTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Andrea Mariluz Arias Soto**, procuradora general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Distrito Nacional al Departamento de Dictámenes y Litigios.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Gissel Piña Alcántara**, fiscalizadora de la Fiscalía de Valverde hacia la fiscalía de San Pedro de Macorís, de fecha 19 de enero 2022.

En fecha 21 de octubre del año 2020, la Lcda. Gissel Piña Alcántara, solicitó a través de la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, su traslado desde la Fiscalía de Valverde, en virtud de que residente en el Distrito Nacional y el constante traslado por la distancia le genera un alto costo, así como evita que pueda brindar tiempo de calidad a su familia. En su comunicación solicita ser trasladada a una jurisdicción más cercana a su domicilio como es la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

En fecha 01 de noviembre de año 2021, la **Lcda. Suleyka Mateo Torres**, procuradora fiscal titular interina de la Fiscalía de San Pedro de Macorís, depositó ante la Dirección General de Carrera del Ministerio Público una comunicación donde solicita la asignación de la fiscalizadora Lcda. Peña Alcántara, en virtud de que en esa jurisdicción han sido suspendidos tres fiscales y hasta la fecha no se han designados sustitutos. Nuevamente en fecha 18 de enero del año 2022, fue solicitada por parte de la Lcda. Mateo Torres, el traslado de la Lcda. Peña Alcántara hacia la Fiscalía de San Pedro de Macorís.

En fecha 2 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio a través del cual remite al Consejo Superior varias solicitudes de traslados, entre las cuales se encuentra la de la Lcda. Peña Alcántara, motivando que las mismas sean conocidas y aprobadas tanto por la situación de necesidad que se presenta en algunas jurisdicciones, así como los motivos personales presentados por dichos magistrados en los documentos de soporte.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

## QUINTA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Gissel Piña Alcántara**, fiscalizadora, desde la Fiscalía de Valverde a la fiscalía de San Pedro de Macorís.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Quinto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado de la **Lcda. Luisa Inés Rodríguez**, fiscalizadora de la Fiscalía de Puerto Plata hacia la Fiscalía de Valverde Mao, de fecha 9 de febrero 2022;

En fecha 13 de agosto del año 2021, la Lcda. Luisa Inés Rodríguez, depositó a través la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, una comunicación en la que solicita al Consejo Superior su traslado desde la Fiscalía de Puerto Plata, en virtud de que la misma reside en Santiago de Los Caballeros y el gasto que representa el traslado diario, así como, el desgaste físico, mental y emocional que la aquejan y le resultan insostenibles de cara a situaciones familiares especiales, por lo que solicitó ser trasladada a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros.

Apoyando la moción, en fecha 11 de agosto del 2021, el **Lcdo. Kelmi Duncan Torres**, procurador fiscal titular interino de la Fiscalía de Puerto Plata, remitió una comunicación al Consejo Superior del Ministerio Público donde manifiesta su no objeción a que se ejecute el traslado de la Lcda. Rodríguez. Posteriormente el **Lcdo. Osvaldo Bonilla**, procurador fiscal titular interino de la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, remitió una constancia al Consejo Superior mediante la cual manifiesta la aceptación a la solicitud de traslado de la Lcda. Luisa Inés Rodríguez.

En el mismo tenor, el día 8 de febrero del año 2022, el **Lcdo. Víctor Manuel Mejía Rodríguez**, procurador fiscal titular interino de la Fiscalía de Valverde, remitió a la Secretaría del Consejo Superior una instancia solicitando el traslado de varios fiscalizadores hacia esa jurisdicción, puesto que la matrícula actual de esa dependencia hace imposible que las áreas sensitivas tengan asignados la cantidad mínima de fiscales para que los usuarios reciban un trato digno y un servicio de calidad, especificando el interés de que sea traslada la Lcda. Luisa Inés Rodríguez hacia esa fiscalía.

En fecha 2 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio a través del cual remite al Consejo Superior varias solicitudes de traslados, entre las cuales se encuentra la de la fiscalizadora Lcda. Rodríguez, motivando que las mismas sean conocidas y aprobadas tanto por la situación de necesidad que se presenta en algunas jurisdicciones, así como los motivos personales explicados por la referida fiscalizadora.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Luisa Inés Rodríguez**, fiscalizadora, desde la Fiscalía de Puerto Plata a la Fiscalía de Valverde.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado del Lcdo. **José Euclides Vargas Luzón**, fiscalizador de la Fiscalía de Puerto Plata hacia la Fiscalía de Valverde Mao, de fecha 9 de febrero 2022.

En fecha 13 de junio del año 2021, el Lcda. José Euclides Vargas Luzón, depositó en la Dirección General de Carrera del Ministerio Público una solicitud de cambio de jurisdicción o traslado desde la Fiscalía de Puerto Plata hacia la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, en virtud de que el mismo reside en Santiago y el traslado hacia Puerto Plata diariamente representa un gran gasto y desgaste físico.

Respaldando el traslado, en fecha 4 de agosto del 2021, el **Lcdo. Kelmi Duncan Torres**, procurador fiscal titular interino de la Fiscalía de Puerto Plata, se manifestó remitiendo una comunicación al Consejo Superior del Ministerio Público donde manifiesta su no objeción a que se ejecute el traslado del Lcdo. Vargas Luzón. Posteriormente el **Lcdo. Osvaldo Bonilla**, procurador fiscal titular interino de la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, remitió una comunicación dirigida al Consejo Superior del Ministerio Público en la que solicita el traslado hacia su jurisdicción del Lcdo. José Euclides Vargas Luzón.

De igual manera, el día 8 de febrero del año 2022, el **Lcdo. Víctor Manuel Mejía Rodríguez**, procurador fiscal titular interino de la Fiscalía de Valverde, remitió a la Secretaría del Consejo Superior una instancia solicitando el traslado de varios fiscalizadores hacia esa jurisdicción, puesto que la matrícula actual de esa dependencia hace imposible que las áreas sensitivas tengan asignados la cantidad mínima de fiscales para que los usuarios reciban un trato digno y un servicio de calidad, especificando el interés de que sea traslado el Lcdo. Vargas Luzón hacia esa fiscalía.

En fecha 2 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera, depositó ante la Secretaria del Consejo Superior un oficio a través del cual remite al Consejo Superior varias solicitudes de traslados, entre las cuales se encuentra la del fiscalizador Lcda. Vargas Luzón, motivando que las mismas sean conocidas y aprobadas tanto por la situación de necesidad que se presenta en algunas jurisdicciones, así como los motivos personales presentados por el referido fiscalizador.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### SÉPTIMA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprueba el traslado del Lcdo. **José Euclides Vargas Luzón**, fiscalizador, desde la Fiscalía de Puerto Plata a la Fiscalía de Valverde.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Séptimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la renuncia presentada por la **Lcda. Dharina Aquino Silvestre**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, de fecha 14 de febrero 2022.

En fecha 14 de febrero del año 2022, la Lcda. Dharina Aquino Silvestre, remitió vía la **Lcda. Suleyka Mateo Torres**, procurador fiscal titular de la Fiscalía de San Pedro Macorís, su formal renuncia al cargo de fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, con efectividad a partir del 25 de febrero del año 2022, justificada en motivos personales sobre los que no abundó. Dicha comunicación fue recibida en Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público el día 18 de febrero del año 2021.

El día 23 de febrero del año 2022, la Inspectoría General del Ministerio Público emitió la certificación marcada con el No. CERT-0001-2022, mediante la cual hacen constar que la Lcda. Aquino Silvestre, posee antecedentes disciplinarios y está en un proceso de investigación conforme a los registros de la secretaría ejecutiva de la Inspectoría General.

En fecha 25 de febrero del año 2022, la Dirección General de Carrera remitió al Consejo Superior del Ministerio Público, la renuncia presentada por la fiscalizadora Lcda. Aquino Silvestre, conjuntamente con todos los documentos de soporte a los fines de su ponderación.

Habiendo revisado las motivaciones, de cara a los derechos que le asisten a la referida fiscalizadora, los consejeros entienden que es legítimo reconocer que en virtud de las disposiciones del numeral 6, del artículo 83 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, una de las causales para el cese de las funciones de los miembros de carrera, es la renuncia. Sin embargo, los consejos también ponderan que es oportuno que en los casos en los que un miembro ha sido vinculado a una investigación, por faltas disciplinarias o de otra especie, se pueda cerrar la investigación para mantener en los récords oficiales la información relevante, que posibilite a la institución, en un futuro, considerar el potencial reintegro de dicho miembro.



El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83 (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 decide votar la siguiente resolución:

### **OCTAVA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Acoger la renuncia presentada por la **Lcda. Dharina Aquino Silvestre**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de San Pedro de Macorís, remitida en fecha 14 de febrero 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Inspectoría General del Ministerio Público, la remisión a la Dirección General de Carrera relativo al informe de las investigaciones disciplinarias existentes para conservar en el expediente.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Octavo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la renuncia presentada por la **Lcda. Miozoty Primavera Thomas Abreu**, fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santiago, de fecha 28 de febrero 2022.

En fecha 1 de marzo del año 2022, la Lcda. Miozoty Primavera Thomas Abreu, depositó en la Dirección General de Carrera del Ministerio Público su formal renuncia al cargo de fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, con efectividad a partir del 1 de marzo del año 2022, justificada en un proceso de reunificación familiar y migración a los Estados Unidos de Norteamérica.

En fecha 1 de marzo del año 2022, la Dirección General de Carrera remitió al Consejo Superior del Ministerio Público la renuncia presentada por la fiscalizadora Lcda. Thomas Abreu, para su ponderación.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83 (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 decide votar la siguiente resolución:

### **NOVENA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la renuncia presentada por la **Lcda. Miozoty Primavera Thomas Abreu**, a su cargo como fiscalizadora, adscrita a la Fiscalía de Santiago de Los Caballeros, con efectividad a partir del día 1 de marzo del año 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Noveno Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de renovación de licencia especial presentada por el **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, fiscalizador de Santo Domingo Este, de fecha 17 de febrero de 2022.

Mediante la Octava Resolución de la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 18 de agosto del año 2021, le fue otorgada una licencia sin disfrute de sueldo por un periodo de seis (6) meses, sujeto a revisión, al Lcdo. Juan Alberto Liranzo, fiscalizador, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este, para fungir como Encargado del Dpto. Jurídico del Consejo Nacional de Drogas. La licencia le fue notificada e inició el día 1 de octubre del año 2021, con vencimiento el 1 de abril del año 2022.

Se precisa que, al momento de hacerse la concesión de la licencia de seis meses otorgada en el año 2021, ya se le había hecho la salvedad al fiscalizador de que no otorgarían otras prórrogas.

Ante el vencimiento de la licencia, el fiscalizador Lcdo. Liranzo, solicitó al Consejo Superior la extensión de la misma, siendo ésta rechazada mediante la Séptima Resolución de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 16 de febrero del año 2022, en la cual se ordenó su reintegro a sus funciones como miembro del Ministerio Público, a más tardar el primero (1) de abril del año 2022.

En fecha 17 de febrero del año 2021, el Lcdo. Juan Alberto Liranzo depositó ante la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público una solicitud de renovación de la su licencia sin disfrute de sueldo por seis (6) meses más a los fines de completar el año de gestión, la cual fue revisada por los consejeros y sometida a consideración nuevamente, quienes discutieron sobre la posibilidad de extender o no la licencia. Luego de escuchados todos los presentes, la gran mayoría coincidió en que la institución necesita llenar las vacantes que internas que tiene para cumplir con la carga de trabajo. De igual manera, se insiste en que el Consejo Superior va a ser extremadamente conservador en el otorgamiento de este tipo de licencias, por los desfases que crean entre el universo de miembros de carrera registrados y los que operativamente sí están activamente sirviendo a la institución; situación, que, sin lugar a dudas y como poco, afecta la incorporación de nuevos miembros a la carrera y no permite sortear la carga de trabajo de una manera eficiente.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 76 (6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante la séptima resolución de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 16 de febrero de 2022, relativa a la solicitud de extensión de la licencia especial otorgada a favor del **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, fiscalizador, adscrito a la Fiscalía de Santo Domingo Este y ordena su reintegro a la institución, con los cambios aquí dispuestos.

**SEGUNDO:** Disponer que la nueva fecha de reintegro del **Lcdo. Juan Alberto Liranzo**, a sus funciones como miembro del Ministerio Público, es el tres (3) de mayo del año 2022.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos.  
El consejero Juan Gabriel Pereira expresa su voto disidente.*

- **Décimo Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO PRIMERA RESOLUCIÓN**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

- **Décimo Primer Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO SEGUNDA RESOLUCIÓN**

**Vista:** La Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio del año 2011;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, de fecha 8 de octubre del año 2011;

**Visto:** El Código Procesal Penal Dominicano;

**Vista:** El Acta de la Audiencia del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, celebrada en fecha 18 de febrero del año 2022;

**Vistas:** Las resoluciones Primera y Segunda de las sesiones Décima Tercera y Décima del Consejo Superior del Ministerio Público, celebradas el 5 de junio de 2012 y 26 de julio de 2013, mediante las cuales se modifica el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

## LOS HECHOS:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

## SOBRE EL DERECHO:

1. El artículo 82 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, expresa que: *“Los miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”*.
2. En los artículos 78 y siguientes del Código Procesal Penal Dominicano, se consagran las normas que regulan los motivos y trámites alusivos a la inhibición y recusación.
3. El artículo 90 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015), establece que: *“Los funcionarios del Ministerio Público se inhiben y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior jerárquico y resuelta sin mayores trámites, de conformidad con la Ley del Ministerio Público”*.

## SOBRE LAS COMPETENCIAS:

1. El artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, establece el procedimiento para el recurso y la inhibición de los integrantes del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, y en su párrafo I, dispone que: **“Trámite de la Recusación.** *Las partes podrán presentar la recusación dentro de los cinco (05) días de conocer los motivos y obtener los medios de prueba que les sirvan de fundamento. Durante las audiencias del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, la recusación puede ser presentada de manera oral y se deja constancia en acta. Fuera de audiencia, la recusación se presenta por escrito motivado ante la secretaria del Consejo Disciplinario del Ministerio Público, quien la remitirá al Consejo Superior del Ministerio Público vía la Secretaria del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas de su depósito, para su conocimiento y decisión, en un plazo no mayor de cinco (5) días, salvo causa de fuerza mayor*”. De esto deviene, que el Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano para decidir sobre

sobre la aceptación o no de la recusación contra miembros del Consejo Disciplinario, y en caso de su aceptación designar a quienes continuará con el proceso iniciado.

2. De conformidad con artículo 20, párrafo III, del Reglamento Disciplinario, corresponde al Consejo Superior designar “...sustitutos a cada uno de los miembros del Consejo Disciplinario, quienes asistirán al conocimiento de los casos en que se haya aceptado la recusación, inhibición o ausencia de uno de sus integrantes”.

#### **CONSIDERACIONES DE FONDO:**

1. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público,

#### **DECIDE:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Segundo Punto de la Agenda:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

#### **DÉCIMO TERCERA RESOLUCIÓN**

**Vista:** La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

**Vista:** La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

**Vista:** La Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

**Vistas:** Las resoluciones Primera y Segunda de las sesiones Décima Tercera y Décima del Consejo Superior del Ministerio Público, celebradas el 5 de junio de 2012 y 26 de julio de 2013, mediante las cuales se modifica el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

#### LOS HECHOS:

- 1- **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1- El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, establece en el artículo 10, que los casos de faltas graves cometidas por los representantes del Ministerio Público, *“dan lugar a suspensión desde treinta (30) hasta noventa (90) días...”*, mientras que el artículo 11 indica que las Faltas Muy Graves *“...dan lugar a destitución”*.
- 2- Los miembros del Ministerio Público investigados a los que se les haya solicitado medida cautelar, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, cuentan con un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la notificación, para depositar su escrito de defensa. *“Solo es pertinente la aplicación de esta medida cuando existan elementos suficientes que permitan presumir de manera razonable la comisión u omisión de la acción que tipifica la falta”*.
- 3- El Consejo Superior de Ministerio Público tiene la facultad para *“Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República”*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, numeral 3, de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.
- 4- El Consejo Superior de Ministerio Público es el organismo con facultad para ponderar las solicitudes de suspensión a cualquier representante del Ministerio Público que esté bajo un proceso de investigación, en virtud del artículo 16, numeral 8 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.
- 5- De conformidad con el artículo 71 de la Ley 133-11, la carrera del Ministerio Público es *“autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público”*.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

- **Décimo Tercero de la Agenda:**

Conocer sobre la Sentencia **No. 030-02-2021-SSEN-00476**, notificada en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público el día 8 de marzo del 2022, mediante acto de alguacil **No. 33-2022**, a requerimiento de la Asociación de Fiscales Dominicanos (**FISCALDOM**).

En fecha 8 de marzo del año 2021, mediante el Acto No. 33/2022, del protocolo del ministerial **Pavel E. Montes de Oca**, alguacil de estrado de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la **Asociación de Fiscales Dominicanos (FISCALDOM)**, notificó al Consejo Superior del Ministerio Público la Sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00476, relativa al expediente No. 0030-2021-ETSA-00671, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 3 de noviembre del año 2021, la cual en su parte dispositiva expresa:

**PRIMERO:** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente acción constitucional de amparo de cumplimiento, interpuesta en fecha 09 de marzo de 2021, por los señores DENNY F. SILVESTRE, JULIO SABA ENCARNACIÓN MEDINA, CATALINA BUENO PATIÑO, GUILLERMO OSVALDO PEÑA DE LA CRUZ, LUIS AUGUSTO ARIAS ENCARNACIÓN, BERNARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL POLANCO GUTIÉRREZ Y GERINALDO CONTRERAS, contra el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por haber sido incoada de conformidad con la ley que rige la materia.*

**SEGUNDO:** *Acoge, parcialmente, en cuanto al fondo, la presente acción constitucional de amparo de cumplimiento, y en consecuencia ordena a las partes accionadas, Consejo Superior del Ministerio Público, Dirección General de Carrera del Ministerio Público y Procuraduría General de la República, dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 47, inciso 7, en lo referente a adoptar un escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos de los miembros del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, y a las disposiciones del artículo 164, ambas disposiciones, de la ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, respecto del bono vacacional, por los motivos antes expuestos.*

**TERCERO:** *Acoge, en cuanto a la forma, la demanda en intervención voluntaria incoada por la Asociación de Fiscales Dominicanos (FISCALDOM), por haber sido interpuesta con la ley.*

**CUARTO:** *En cuanto al fondo, se acoge de forma parcial el petitorio de los a accionantes en intervención voluntaria y se ordena al Consejo Superior del Ministerio Público, Dirección General de Carrera del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, dar cumplimiento a las disposiciones a la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y su reglamento, respecto del seguro médico, seguro de vida y el bono anual, dispuesto en el artículo 68 del reglamento de Carrera del Ministerio Público.*

**QUINTO:** *Declara libre de costas el presente proceso, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de la República Dominicana, y el artículo 66 de la Ley No. 137/11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

**SEXTO:** *Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes envueltas, así como al Procurador General Administrativo.*

**SÉPTIMO:** *Ordena que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo”.*

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO CUARTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la Sentencia No. 030-02-2021-SSEN-00476, relativa al expediente No. 0030-2021-ETSA-00671, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 3 de noviembre del año 2021, notificada por la **Asociación de Fiscales Dominicanos (FISCALDOM)**, en fecha 8 de marzo del año 2021, mediante el Acto No. 33/2022, del protocolo del ministerial **Pavel E. Montes de Oca**, alguacil de estrado de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Designar al **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, miembros del Consejo Superior del Ministerio Público para que conjuntamente con la Secretaría General del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, elaboren una propuesta con los argumentos de hechos y de derecho que sustentan la posición del Consejo Superior del Ministerio Público y que el mismo sea presentado en la próxima sesión a celebrarse en el mes de abril.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

Al concluir con todos los temas propuestos en la agenda, la Presidenta del Consejo Superior consulta a los consejeros si tienen algún tema adicional que tratar. La **Mag. Miriam Germán Brito** presenta cuatro temas adicionales. Primero, pasa a comentar que ha recibido un oficio de la Dirección General de Carrera de relativo a la solicitud de traslado hecha por la **Lcda. Ingris Maribel Guerrero Polanco**, procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía de San Cristóbal, la cual en fecha 11 de marzo del año 2022 solicitó su traslado a la Fiscalía de Monte Plata. La Dirección General de Carrera, presenta este requerimiento al Consejo Superior para que sea ponderado en razón de la crítica situación en que está operando la Fiscalía de Monte plata a partir del proceso disciplinario que la inspectoría ha iniciado en contra del Lcdo. Guillermo Antonio Leyba Moreno, procurador general de Corte de Apelación quien hasta el momento de la suspensión fungía como fiscal titular interino en esa jurisdicción.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO QUINTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprueba el traslado de la **Lcda. Ingris Maribel Guerrero Polanco**, procuradora fiscal, desde la Fiscalía de San Cristóbal a la Fiscalía de Monte Plata, la cual retornará a San Cristóbal una vez lo haga la **Lcda. Ramona Santana Uceta**, procuradora fiscal titular interina de la Fiscalía Monte Plata.



**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

El segundo punto complementario que trae a colación la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, es relativa a la solicitud hecha por el **Lcdo. Yorelbin D. Rivas Ferreras**, procurador fiscal titular de la Fiscalía de Espaillat, en fecha 11 de marzo del año 2022, sobre la situación de necesidad urgente de fiscales en esa jurisdicción la cual está motivada en que hasta el año 2019 dicha fiscalía contaba con 26 fiscales y en la actualidad sólo cuenta con 18 de los cuales 2 se encuentran de licencia. De los 8 fiscales menos que en la actualidad tiene esa fiscalía cinco fueron trasladados y tres de ellos renunciaron. En su solicitud el Lcdo. Rivas Ferreras, manifiesta que es urgente abastecer a esa jurisdicción con miembros del Ministerio Público, ya que ante el poco número de fiscales, el cansancio, agotamiento y fatiga que muestran lo que están y el cúmulo de trabajo, el desgaste y la desmotivación laboral que se pudiera producir en ellos puede dar al traste con la fuga de personal humano valioso, preparado y capacitado que el Ministerio Público no se puede permitir, y es por esto que es necesario enviar algunos ministerio públicos a esa fiscalía, para continuar dando respuesta efectiva a los casos de criminalidad que día a día se presentan.

Se propone entonces solicitar a la Dirección General de Carrera elaborar un informe sobre las solicitudes de traslados hechas por miembros del Ministerio Público que estén pendientes y revisar cuales fiscales han solicitados traslados hacia la Fiscalía de Espaillat para ponderarlos en el Consejo Superior. En caso contrario que publique que esa dependencia se encuentra solicitando plazas para evaluarlas solicitudes que sean recibidas y proceder con las autorizaciones correspondientes.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide votar la siguiente resolución:

### **DÉCIMO SEXTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Instruir** a la Dirección General de Carrera para que presente un informe sobre los miembros del Ministerio Público que han solicitado traslado hacia la Fiscalía de Espaillat para ser ponderados en el Consejo Superior del Ministerio Público y proceder con las autoridades que correspondan. En caso contrario instruye a la Dirección General de Carrera para que publique que la jurisdicción de Espaillat se encuentra solicitando plazas para evaluar las solicitudes que sean recibidas en ese sentido y autorizar las correspondientes.

**SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

El tercer punto que presenta como tema libre la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, refiere a la solicitud de regularización de situación con relación a la incorporación a la carrera del Ministerio Público, hecho por la **Lcda. Lourdes Jiménez Reyes**, quien se desempeña como abogada en función de fiscalizadora no incorporada a la carrera, adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, cuya solicitud realizó a través de la Dirección General de Carrera en fecha 11 de marzo del año 2022.

Se recuerda que en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público en fecha 16 de febrero del año 2020, fue conocida una solicitud hecha por un total de 116 abogados que laboran en función de fiscalizadores del Ministerio Público, resultando de esa ponderación la Décimo Tercera Resolución la cual desestimó la creación de un programa especial de formación realizado por varios abogados en función de fiscalizadores, que tuviera como objetivo la incorporación de esos abogados a la carrera del Ministerio Público, puesto que, un concurso especial en los términos planteados no era cónsono con las disposiciones del artículo 71 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11. En esa decisión previamente adoptada se instruyó y animó al personal de abogados que se encuentran realizando funciones de fiscalizadores y miembros del Ministerio Público, a estar pendiente y participar en los concursos públicos de oposición y el programa de capacitación y desarrollo para aspirar a la carrera del Ministerio Público; por ser estos los únicos espacios que legalmente permitirían el ingreso de un abogado a la carrera del Ministerio Público.

En ese sentido, el Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO SÉPTIMA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Rechazar solicitud de regularización de la situación con relación a incorporación a la Carrera del Ministerio Público, hecha por la Lcda. Lourdes Jiménez García, abogada en funciones de fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Este, en fecha 11 de marzo del año 2022, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

El cuarto y último tema de los trabajos de la sesión que propone la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, se refiere a (**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004).

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

### **DÉCIMO OCTAVA RESOLUCIÓN**

**Vista:** La Constitución de la República, del 13 de junio del 2015;

**Vista:** La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

**Vista:** La Ley No. 107-13, sobre Procedimientos Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

**Visto:** El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público;

#### **LOS HECHOS:**

1. **Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

#### **DERECHOS:**

1. El Consejo Superior de Ministerio Público tiene la facultad para “*Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República*”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, numeral 3, de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.
2. De igual manera, el Consejo Superior de Ministerio Público es el organismo facultado para ponderar las solicitudes de suspensión a cualquier representante del Ministerio Público que este bajo un proceso de investigación, en virtud del artículo 16, numeral 8 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.
3. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 133-11, la carrera del Ministerio Público es “*autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público*”.
4. El artículo 97 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece que: “*La Inspectoría General del Ministerio Público es un órgano permanente encargado de investigar, de oficio o por denuncia, las faltas atribuidas a miembros del Ministerio Público y presentar las acusaciones cuando corresponda (...)*”; en ese mismo sentido lo dispone el artículo 15 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, **DECIDE:**

**Información Reservada**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

*La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.*

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.